

## AUTO No. 01214

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., mediante Acta de Visita ER10743 del 7 de marzo de 2007, atendiendo al radicado No. **2007ER10743** del 7 de Marzo de 2007, realizado por el Subdirector Central de Contraingeniería Militar, del Ejército Nacional, Coronel **OSCAR MAURICIO COTE LOPEZ**, determinó viable autorizar el tratamiento silvicultural de **PODA DE FORMACIÓN** en tres (3) individuos arbóreos de la especie **URAPAN** y la **TALA** de once (11) **CIPRES** mediante el Concepto Técnico No 2007GTS412 del 26 de Marzo de 2007, los individuos arbóreos evaluados se emplazaban en la Calle 11 Sur No 10 – 50 Este, localidad (4) San Cristóbal, de este Distrito Capital.

Que el Concepto Técnico Ibídem, liquido y determino por concepto de compensación a fin de garantizar los individuos arbóreos autorizados para tala, mediante la **plantación de dieciocho (18) árboles de especies nativas** en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 18 IVPs garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra compensación equivalente monetariamente a **DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.066.797.00) MCTE.**, a **17.65 IVPs** y **4.7655 SMMLV.**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala el valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN**

### **AUTO No. 01214**

**PESOS (\$42.100.00) MCTE.**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de Mayo de 2012, en la Calle 11 Sur No 10 – 50 Este, localidad (4) San Cristóbal, emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08143 del 22 de Noviembre de 2012, el cual verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados; como también hizo referencia a que no presentaron los pagos por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, en cuanto a la **COMPENSACION** se evidenció la **PLANTACION** de dieciocho (18) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario equivalentes a 18 IVPs.

Que previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, a folio 39 se evidencia planilla Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, en la cual con recibo No. 404131 del 29 de junio de 2012, se cancelo por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala código E-08-815, la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100.00) MCTE., por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Nit., 800.130.632.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá

### **AUTO No. 01214**

tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-508** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, la Compensación establecida en siembra y el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** “Negrillas fuera de texto.

### **AUTO No. 01214**

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2007-508**, en materia de autorización al **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA-CENTRAL DE INTELIGENCIA MILITAR**, identificado con Nit. 800.131.292, **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** Nit., 800.130.632-4, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 11 Sur No 10 – 50 Este, localidad (4) San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-CENTRAL DE INTELIGENCIA MILITAR**, identificado con Nit. 800.131.292, por intermedio del coronel **OSCAR MAURICIO COTE LOPEZ**, en calidad Subdirector Central de Contrainteligencia Militar o por quien haga sus veces, en la Calle 11 Sur No 10 – 50 Este, y al **MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** Nit., 800.130.632-4, doctor **JUAN CARLOS PINZON BUENO**, en la carrera 54 No. 26 – 25 CAN., de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01214**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: DM-03-2007-508*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/06/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/03/2013
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------